



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2655-2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 NOV. 2017

VISTO: El Expediente N° 033072-2017, presentado por la administrada, **Sra. CERAFINA LUCIA FLORES CON**, identificada con **DNI N° 04724105**, sobre Adjudicación del Lote N° "19", Manzana "C", **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Asociación de Vivienda "Los Barrancos", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO...", además de prever los requisitos pertinentes;

Que, el artículo 38° de la norma antes acotada establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes acotada Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote referido a su beneficiario (a) y/o beneficiarios;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificatorias, con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la administrada, Sra. CERAFINA LUCIA FLORES CON, identificada con **DNI N° 04724105**, el Lote N° "19", Manzana "C", Asociación de Vivienda "LOS BARRANCOS", **SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO SUB SECTOR 5B**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N° **11025825**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:



Frente	: Con 8.02 ml.	Colinda con Calle N° 08.
Lado Derecho	: Con 20.49 ml.	Colinda con el Lote N° 18.
Lado Izquierdo	: Con 19.94 ml.	Colinda con Lote N° 20.
Fondo	: Con 8.00 ml.	Colinda con el Lote N°03.
Área	: 161.72 m²	
Perímetro	: 56.45 ml.	

0537

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 05 (cinco) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO